



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00207 00
PROCESO:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	LUZ HELENA GUTIERREZ CEBALLOS
ACCIONADO:	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 11B DE SAN JOAQUIN
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN

Sometida la presente acción a un estudio de admisibilidad de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P. en concordancia con la Ley 388 de 1997; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar el domicilio de las partes y número de identificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
2. Deberá indicar de forma clara lo que se pretende, expresando con claridad la Ley que se encuentran incumpliendo los accionados, en atención a lo consagrado en el numeral 4 del art. 82 en concordancia con el numeral 1 del art. 116 de la Ley 388 de 1997.
3. Deberá indicar la dirección física y electrónica de notificación de las entidades accionadas conforme ordena el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
4. Deberá indicar, cómo dicho mandato es imperativo para los accionados, precisando en cabeza de quien se encuentra dar cumplimiento a dicha Ley como ejercicio de sus funciones; y en consecuencia, deberá dirigir la acción, frente a la entidad directamente responsable del incumplimiento.
5. Deberá aportar prueba del requerimiento realizado a la accionada, con el fin de que ésta diera cumplimiento a la Ley presuntamente desacatada.
6. Deberá aportar prueba de la renuencia de las entidades accionadas, frente al cumplimiento del deber, sea por acción u omisión o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su incumplimiento.
7. Deberá indicar, si previo a la presente acción, ejerció algún otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la Ley aquí reclamada.
8. Deberá aportar copia de las peticiones radicadas a las entidades accionadas, por cuanto sólo se aportó las respuestas.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por LUZ HELENA GUTIERREZ CEBALLOS, en contra de ALCALDÍA DE MEDELLÍN, INSPECCIÓN 11B DE SAN JOAQUIN.

SEGUNDO: CONCEDER a la solicitante, el término de cinco (05) días, para que subsane la presente acción, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 116 Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933ffc5cfc97605c813ac06076d16e5881fc996399001ade55d2982a5228d817**

Documento generado en 09/02/2024 06:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>